

de 1970, para la importación de acero desmodur, desmophen y pintura, por exportaciones previas de panel aislante para la construcción.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3543

ORDEN de 1 de febrero de 1975 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Fábrica Española de Magnetos, S. A.» (FEMSA), por Orden de 25 de junio de 1971 y ampliaciones posteriores en el sentido de incluir la exportación de motores de arranque eléctricos, tipos MTA y MOA.

Ilmo. Sr.: La firma «Fábrica Española de Magnetos, Sociedad Anónima» (FEMSA), concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 25 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), ampliada por las de 18 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 25) y 17 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 28), para la importación de diversas materias primas y piezas terminadas por exportaciones, previamente realizadas, de motores de arranque eléctrico de diversos modelos, solicita su ampliación en el sentido de incluir la exportación de motores de arranque, tipos MTA y MOA.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Fábrica Española de Magnetos, Sociedad Anónima» (FEMSA), con domicilio en Hermanos García Noblejas, 19, Madrid, por Orden de 25 de junio de 1971 y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir la exportación de motores de arranque eléctrico, tipos MTA y MOA (P. A. 85.08.A.2).

2.º A efectos contables se establece que:

A) Por cada 100 motores de arranque, tipo MTA, de peso unitario 4.040 gramos (con una tolerancia en \pm de 3 por 100), previamente exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria:

Materias	Cantidad
	Unidades
Escobilla metalográfica, referencia 22033	100
Escobilla metalográfica, referencia 5091	100
Casquillo sinterizado, referencia 3305-13	100
Casquillo sinterizado, referencia 3305-85	200
Casquillo sinterizado, referencia 3305-89	100
Muelle escobilla de fleje de acero, referencia 55913	200
	Kilogramos
Hilo de cobre esmaltado de diámetro 1,25 a 2,5 milímetros	23,00
Hilo de cobre esmaltado de diámetro 0,5 a 1 milímetro	11,30
Perfil de cobre electrolítico o alambre de cobre electrolítico, indistintamente	32,00
Chapa o fleje de acero laminado en frío de espesor 0,5 a 4 milímetros	150,19
Fleje de acero no especial	99,00
Perfil de acero acabado en frío	20,00
Barra de acero especial sin aleación, calibrada	36,00
Alambre de acero especial sin aleación desnudo de diámetro 3 a 10 milímetros	27,76
Barra de acero aleado de construcción	63,63
Fleje de acero aleado de construcción laminado en frío de espesor igual o superior a 2 milímetros	11,60
Chapa o fleje de acero laminado en caliente de espesor 0,5 a 4,75 milímetros	66,42
Aluminio aleado en lingotes	57,90
Compuesto fenólico con cargas varias	8,64

De dichas cantidades se considerarán subproductos aprovechables que adeudarán por la P. A. que les corresponda, según las normas de valoración vigentes, los siguientes porcentajes:

— 2 por 100 para el hilo de cobre esmaltado de diámetro 1,25 a 2,5 milímetros y de 0,5 a 1 milímetro.

— 62 por 100 para la chapa o fleje de acero laminado en frío de espesor 0,5 a 4 milímetros.
 — 29 por 100 para el fleje de acero no especial.
 — 7 por 100 para el perfil de acero acabado en frío.
 — 29 por 100 para la barra de acero especial sin aleación, calibrada.
 — 34 por 100 para el alambre de acero especial sin aleación desnudo de diámetro 3 a 10 milímetros.
 — 60 por 100 para la barra de acero aleado de construcción.
 — 47 por 100 para el fleje de acero aleado de construcción laminado en frío de espesor igual o superior a 2 milímetros.
 — 52 por 100 para la chapa o fleje de acero laminado en caliente de espesor 0,5 a 4,75 milímetros.
 — 3 por 100 para el aluminio aleado en lingotes.

Para el compuesto fenólico se considerarán mermas el 36 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno.

B) Por cada 100 motores de arranque, tipo MOA, de peso unitario 4.250 gramos (con una tolerancia en \pm de 3 por 100), previamente exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria:

Materias	Cantidad
	Unidades
Muelle escobilla de fleje de acero, referencia 5913	200
Escobilla metalográfica, referencia 5091	100
Escobilla metalográfica, referencia 22033	100
Casquillo sinterizado, referencia 12665	100
Casquillo sinterizado, referencia 3305	100
Casquillo de latón grafitado, referencia 12130	100
	Kilogramos
Hilo de cobre esmaltado, de 0,5-1 milímetros	10,40
Hilo de cobre esmaltado, de 1,26-2,5 milímetros	23,00
Perfil de cobre electrolítico o alambre de cobre electrolítico, indistintamente	40,00
Chapa o fleje de acero laminado en frío de espesor 0,5-4 milímetros	169,00
Barra de acero no especial	107,00
Perfil de acero acabado en frío	66,00
Barra de acero especial sin aleación, calibrada	37,56
Alambre de acero especial sin aleación desnudo de diámetro 3-10 milímetros	15,80
Barra de acero aleado en construcción	37,85
Aluminio aleado en lingotes	68,00
Compuesto fenólico con cargas varias	6,85

Para el compuesto fenólico se considerarán mermas el 26 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno.

De las anteriores cantidades se considerarán subproductos aprovechables, que adeudarán por la P. A. que les corresponda, según las normas de valoración vigentes, los siguientes porcentajes:

— 2 por 100 para el hilo de cobre esmaltado de 0,5-1 milímetros y 1,26-2,5 milímetros.
 — 48 por 100 para la chapa o fleje de acero laminado en frío de espesor 0,5-4 milímetros.
 — 21 por 100 para la barra de acero no especial.
 — 32 por 100 para el perfil de acero acabado en frío.
 — 30 por 100 para la barra de acero especial sin aleación calibrada.
 — 29 por 100 para el alambre de acero especial sin aleación desnudo de \varnothing 3-10 mm.
 — 73 por 100 para la barra de acero aleado de construcción.
 — 12 por 100 para el aluminio aleado en lingotes.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 31 de julio de 1974 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma decimosegunda, dos, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 25 de junio de 1971, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.